BOLETIN N° 5764-13-1

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, RECAIDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE ADECUA NORMAS SOBRE PROCEDIMIENTO LABORAL CONTENIDAS EN EL LIBRO V DEL CÓDIGO DEL TRABAJO, MODIFICADO POR LA LEY 20.087.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra **Comisión de Trabajo y Seguridad Social** pasa a informaros, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de la Diputada señora Turres, doña Marisol y de los Diputados señores Burgos; Cardemil; Eluchans; Galilea; Monckeberg, don Nicolás; Monckeberg, don Cristián, y Sepúlveda, don Roberto, que adecua normas sobre procedimiento laboral contenidas en el Libro V del Código del Trabajo, modificado por la ley 20.087, **Boletín 5764-13**.

A la sesión que vuestra Comisión destinó al estudio, **en Tabla de Fácil Despacho**, de la referida iniciativa legal asistieron el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Osvaldo Andrade Lara, y el asesor de esa cartera de Estado, don Francisco Del Río Correa.

I.- ANTECEDENTES GENERALES.

El Libro V del Código del Trabajo que trata del procedimiento laboral fue sustituido por la denominada reforma procesal laboral contenida en la ley 20.087, quedando su entrada en vigencia suspendida por lo dispuesto en la ley 20.164.

Sin embargo, y con posterioridad, se promulgo y publicó una nueva reforma a las normas procesales laborales, ley 20.260, de marzo

de 2008.

Este juego de normas importa, entre otros efectos, una entrada en vigencia calendarizada del nuevo procedimiento laboral, gradualidad que dispuso que en las regiones III y XII la reforma comenzó a regir el 31 de marzo pasado; las regiones I, IV, V, y XIV se incorporarán el 31 de octubre del presente año; las regiones II, VI, VII, y VIII el 30 de abril de 2009; la Región Metropolitana el 31 de agosto de 2009, y las regiones IX, X, XI, y XV el 30 de octubre de 2009, de tal forma que las originales normas del Libro V del Código del Trabajo siguen vigentes en aquellas regiones del país que aún no son parte de la reforma, pero que una vez incorporadas se rigen –en materia procesal laboral- por las normas del mismo Libro V, pero modificadas por las leyes 20.087 y 20.260.

Durante y con ocasión de la tramitación de los proyectos de ley que dieron lugar a las leyes N°s 20.087 y 20.260, varios señores parlamentarios, como también el Ejecutivo, detectaron la necesidad de introducir algunas adecuaciones a las normas propuestas, puesto que la compleja y lata tramitación legislativa de que fueron objeto implicó la existencia involuntaria de imprecisiones o errores.

El presente proyecto de ley viene en corregir dichos defectos introduciendo perfeccionamientos en aspectos relevantes de su contenido que, a juicio de su autor, era imprescindible acotar para el éxito de esa reforma.

II.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 287 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional,

cabe señalaros que la idea matriz o fundamental del proyecto es adecuar normas del libro V del Código del Trabajo, modificado por la ley 20.087, con el objeto de un mejor desempeño de la justicia laboral.

Tal idea matriz se encuentra desarrollada en el proyecto aprobado por vuestra Comisión en un artículo único permanente.

III.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGANICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

En relación con esta materia, a juicio de vuestra Comisión, los artículos del proyecto de ley en informe no requieren para su aprobación de quórum calificado ni son de rango orgánico constitucional.

IV.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISION.

Vuestra Comisión recibió al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, don Osvaldo Andrade Lara, y a su asesor, don Francisco Del Río Correa.

V.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de vuestra Comisión, el articulado del proyecto en informe no requiere ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda de esta Corporación.

VI.- DISCUSION GENERAL.

El proyecto en informe fue aprobado, en general, por la unanimidad de los miembros presentes de vuestra Comisión en su sesión de fecha 1° de abril del año en curso, esto es, con el voto favorable de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Vidal, doña

Ximena y de los Diputados señores Aguiló; Melero; Meza; Monckeberg, don Nicolás, y Recondo.

Durante su discusión general, el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social señaló que la iniciativa en trámite responde a dos consideraciones que compartió plenamente. La primera de ellas dice relación con el hecho de que la implementación de la reforma a la judicatura laboral debe entenderse como un proceso continuo en el que evidentemente irán surgiendo requerimientos de modificaciones legales y administrativas a fin de potenciar al máximo las estructuras de los nuevos juicios del trabajo, la oralidad, la inmediación y la concentración, lo que redunda a la larga en una mejor protección de los derechos de los trabajadores.

La segunda consideración es que tanto el ejecutivo como los parlamentarios patrocinantes repararon, en el tercer trámite de la Ley 20.260, que ésta debía ajustar algunos de sus artículos a una necesaria armonía con lo preceptuado en la ley madre que es la 20.087.

De esta forma, manifestó el señor Ministro, junto a las modificaciones propuestas por la moción parlamentaria, el ejecutivo se ha permitido agregar tres más que corrigen algunos aspectos menores de la ley recientemente publicada.

Finalmente, agregó que, en lo referido a varias consultas sobre la modificación de la preferencia con que se tramitan las causas sobre tutela de derechos fundamentales, explicó que la modificación que excluye de dicha preferencia a las causas en que, además, de tutela de derechos fundamentales se solicita el pronunciamiento sobre despido injustificado, indebido o improcedente, tiene su razón de ser en el hecho de que siendo éstas la mayor parte de los ingresos en los tribunales, se corre el riesgo de que la preferencia en el trámite de otras causas sobre tutela dentro de la relación laboral sea inaplicable, al estar prácticamente todas las causas del tribunal con la referida preferencia.

Por su parte, las señoras y señores Diputados manifestaron su posición favorable respecto del proyecto, compartiendo los objetivos señalados por los autores. Asimismo, indicaron la necesidad de introducir nuevas adecuaciones a las normas del procedimiento laboral del Libro V del Código del Trabajo, recientemente modificado por las leyes 20.087 y 20.260, en conformidad con lo manifestado por el señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, las que materializaron en una indicación suscrita por la totalidad de los Diputados presentes.

VII.- SINTESIS DE LAS OPINIONES DISIDENTES AL ACUERDO ADOPTADO EN LA VOTACION EN GENERAL.

No hubo en el seno de vuestra Comisión opiniones disidentes al acuerdo adoptado en la votación en general.

VIII.- DISCUSION PARTICULAR.

Vuestra Comisión, en su sesión ordinaria celebrada el mismo 1° de abril del año en curso, sometió a discusión particular el proyecto de ley adoptándose los siguientes acuerdos respecto de su texto:

“Artículo único.- Modifícanse las siguientes normas del Código del Trabajo:

A) Agrégase al artículo 439 bis, el siguiente inciso final:

"Con todo, si en cualquiera región del país la cercanía y conectividad de las comunas lo hace aconsejable, se podrán decretar diligencias para ser realizadas sin necesidad de exhorto."

B) Para suprimir el inciso tercero del artículo 446.

C) Para intercalar en el inciso final del artículo 489, a continuación de su punto seguido (.), la siguiente oración:

"En este caso no será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 488."

-- Puesto en votación fue aprobado por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Indicación de las señoras Diputadas Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Vidal, doña Ximena y de los Diputados señores Aguiló; Bertolino; Melero; Meza; Monckeberg, don Nicolás, y Recondo, del siguiente tenor:

“Introdúzcanse los siguientes literales al artículo único del proyecto:

D) Sustitúyese en el numeral 5 del artículo 454 el número “7” por el número “8”.

E) Elimínese en el artículo 497 la frase “En caso de que el trabajador opte por el procedimiento monitorio,”.

F) Intercálese en el inciso quinto del artículo 500 la palabra “contestación”, precedida de una coma, entre la palabra “conciliación” y la disyunción “y”.

-- Puesta en votación fue aprobado por ocho votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

IX.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS O DECLARADAS INADMISIBLES POR LA COMISION.

No existen disposiciones en tal situación.

Como consecuencia de todo lo expuesto y por las consideraciones que os dará a conocer oportunamente el señor Diputado Informante, vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social os recomienda la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y:

“Artículo único.- Modifícanse las siguientes normas del Código del Trabajo:

A) Agrégase al artículo 439 bis, el siguiente inciso final:

"Con todo, si en cualquiera región del país la cercanía y conectividad de las comunas lo hace aconsejable, se podrán decretar diligencias para ser realizadas sin necesidad de exhorto."

B) Suprímase el inciso tercero del artículo 446.

C) Sustitúyese, en el numeral 5 del artículo 454 el número “7” por el número “8”.

D) Intercálese, en el inciso final del artículo 489, a continuación de su punto seguido (.), la siguiente oración:

"En este caso no será aplicable lo dispuesto en el inciso primero del artículo 488."

E) Elimínese en el artículo 497 la frase “En caso de que el trabajador opte por el procedimiento monitorio,”.

F) Intercálese, en el inciso quinto del artículo 500, la palabra

“contestación”, precedida de una coma, entre la palabra “conciliación” y la disyunción “y”.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, A DON NICOLÁS MONCKEBERG DÍAZ.

SALA DE LA COMISIÓN, a 1 de abril de 2008.

Acordado en sesión de 1° del presente año, con asistencia de las Diputadas señoras Goic, doña Carolina; Muñoz, doña Adriana, y Vidal, doña Ximena, y de los Diputados señores Aguiló; Bertolino; Dittborn; Melero; Meza; Monckeberg, don Nicolás; Recondo, y Saffirio.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado Secretario de la Comisión